

23-F: SENTENCIA DEL TRIBUNAL MILITAR**Los recursos ante el Tribunal Supremo**

La ley Orgánica número 9 de 1980, de 6 de noviembre, sobre reforma del Código de Justicia Militar introdujo en esta jurisdicción especial el recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo contra las sentencias dictadas en primera instancia por el Consejo Supremo de Justicia Militar, según la competencia al mismo asignada. Sólo pueden recurrir la sentencia del Consejo de guerra por el 23-F a tenor del artículo 14 de la citada ley Orgánica, los condenados a penas de privación de libertad superiores a tres años, en una de ellas o en la suma de varias, y en todo caso, el ministerio fiscal.

Cuando en algunas informaciones se habla de recurso ejecutivo o se dice que el Gobierno va a recurrir la sentencia, no se expresa propiamente lo que se quiere decir. El poder ejecutivo, el Gobierno de la nación no tiene facultad para recurrir estas sentencias. Lo que se quiere expresar es que el Gobierno por medio del ministro de Defensa puede ordenar al representante del ministerio fiscal que interponga el recurso que se estime procedente. Conviene aclarar este extremo para evitar confusiones.

Para la interposición del recurso de casación contra la sentencia, la repetida ley Orgánica remite expresamente a los motivos y trámites que señala la ley de Enjuiciamiento Criminal para el recurso de casación contra sentencia dictadas en única instancia y en juicio oral y público.

El recurso de casación

Así, en este caso, tanto el fiscal como los condenados a penas de privación de libertad superiores a tres años podrán interponer el recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo cuando la ley se hubiese infringido en la sentencia o en algún auto definitivo de los dictados por el tribunal a lo largo del proceso. Se entiende que ha sido infringida una ley para el efecto de que se pueda interponer recurso de casación: 1.º Cuando dados los hechos que se declaren probados en la sentencia o auto se hubiera infringido un proceso penal de carácter sustantivo u otra norma penal del mismo carácter que deba ser observada en la aplicación de la ley penal. 2.º Cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de hecho, si éste resulta de documentos o actos auténticos que demuestren la equivocación del juzgador y no estuvieran desvirtuados por otras pruebas.

Los recursos pueden ser infracción de ley y por quebrantamiento de forma, o ambos a la vez. El recurso de casación por infracción

de ley requiere que el que se proponga interponerlo pida al tribunal sentenciador en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia (este plazo vencerá el día 9 de junio actual) un testimonio de dicha sentencia alegando que se propone interponer el recurso de casación, como preparación del mismo, y cuando se funde en error de hecho deberá pedir, además, testimonio literal del acto o documento auténtico en que haya de fundar el recurso, así como de los particulares que guarden relación con aquellos, designando, sin razonamiento alguno, las declaraciones del acto o documento auténtico que demuestren el error de hecho de la sentencia. Para preparar el recurso hay que prometer y en su día constituir un depósito pecunario, de escasa cuantía actualmente, excepto si el fiscal recurre también contra la sentencia, en cuyo caso no hay que constituir el depósito.

El Consejo Supremo de Justicia Militar concederá dentro de tres días el testimonio si se pide dentro del plazo y mandará que se haga en otros tres días. Si se deniega se consignará en el auto denegatorio la fecha de la sentencia, la de su última notificación a las partes y la de la presentación de la solicitud



del testimonio. Cuando se interponga el recurso por error de hecho, el tribunal sentenciador redactará un sucinto informe expresivo de las pruebas, causa o motivos que el tribunal haya tenido en cuenta para prescindir de lo que conste en el documento o auto auténtico a que se refiera el recurrente. El testimonio de este informe y de los particulares de la causa que crea conveniente el tribunal se agregará al pedido por el recurrente.

Ante el Tribunal Supremo

Librada la certificación se emplazará a todas las partes para

que comparezcan ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo dentro del término improrrogable de quince días. El tribunal sentenciador en el mismo día en que entregue o remita el testimonio de la sentencia, enviará a la Sala Segunda del Tribunal Supremo certificación de los votos reservados, si los hubiere o negativa en su caso, y dispondrá que se notifique a los que hayan sido parte en la causa, además del recurrente, la entrega o remesa del testimonio, emplazándoles para que puedan comparecer en la referida Sala a hacer valer su derecho dentro del término de quince días.

Efectos de las penas y accesorias

Del cuadro de penas impuestas a los procesados por los hechos del 23-F se deducen, según el Código de Justicia Militar, los siguientes efectos y penas accesorias:

Los condenados teniente general Milans del Bosch y teniente coronel Tejero Molina sufrirán, con la pena de pérdida de empleo, la baja definitiva en los Ejércitos, con la privación de los grados, sueldos, honores y derechos militares que correspondan al penado, así como la incapacidad para obtenerlos en lo sucesivo, excepto los derechos pasivos que pudieran corresponderles por sus años de servicio.

A tenor de las penas impuestas a los generales Armada y Torres Rojas, los coroneles Ibáñez Inglés, San Martín y Manchado; el comandante Pardo Zancada y los capitanes Muñecas y Abad Gutiérrez,

éstos sufrirán la separación del servicio, que a su vez produce la baja en el Ejército respectivo, con pérdida de los derechos adquiridos en el mismo, excepto los pasivos que puedan corresponderles en razón de sus años de servicio. En ambos supuestos los condenados quedarán sujetos a la ley General del Servicio Militar en lo que pueda serles aplicable.

Toda pena de privación de libertad que exceda de tres años lleva consigo la separación del servicio. Las penas de hasta tres años inclusive llevarán consigo las accesorias de suspensión de empleo.

Los absueltos son puestos en libertad segundamente, y lo mismo obtendrá el capitán de navío Menéndez Vives, condenado a un año, por haber cumplido la pena.

El recurso de casación por infracción de ley se interpondrá en la Sala Segunda del Tribunal Supremo dentro de los quince días siguientes al de la entrega o remesa del testimonio de la sentencia. Este recurso se interpondrá en escrito firmado por abogado y procurador y se consignarán en párrafos numerados con la mayor concisión y claridad sus fundamentos y se citarán el artículo de la ley que lo autorice y las leyes que se supongan infringidas. Interpuesto el recurso y transcurrido el término del emplazamiento, la Sala designará al magistrado ponente que estuviere en turno y mandará dar traslado de los autos por cinco días y, en su caso, de la certificación de voto reservado, a cada una de las partes personadas y al fiscal si no fuera éste el recurrente. También se entregarán a las partes las copias del recurso. Admitido el recurso de casación y señalado día para la vista, se verificará ésta en audiencia pública con asistencia de los defensores de las partes y del ministerio fiscal.

Quebrantamiento de forma

El recurso de casación por quebrantamiento de forma podrá interponerse también en término de cinco días:

1. Cuando se haya denegado alguna diligencia de prueba que, propuesta en tiempo y forma por las partes, se considere pertinente.

2. Cuando se haya omitido la citación de algún procesado.

3. Cuando el presidente del tribunal se niegue a que un testigo conteste a la pregunta o preguntas que se le dirijan, siendo pertinente y de manifiesta influencia en la causa.

4. Cuando se desestime cualquier pregunta por capciosa, sugestiva o impertinente, no siéndolo en realidad, siempre que tuviese verdadera importancia para el resultado del juicio.

La interposición de los recursos lleva consigo que las penas no se ejecuten hasta que haya sentencia firme. El recurso por quebrantamiento de forma suspende el curso del recurso por infracción de ley.

Tales son las circunstancias legales que tienen ahora vigencia tras de la notificación y publicación de la sentencia en relación con el proceso por los hechos del 23-F.

Juan José TOMAS MARCO